



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

"2008 2010" Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la revolución en la Ciudad de México

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y PERITAJES
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Oficio No. PAOTDF/SOT/SDP/173/2008

Ciudad de México, a 4 de agosto de 2008

ACUSE

LIC. VÉRONICA MELO GARCÍA.
Coordinadora de asuntos Jurídicos y
Recepción de Denuncias.
PRESENTE

Me refiero a su Atenta Nota No. PAOT/500-350-2008 en relación a expediente PAOT-2007-547-SOT-263, en el que nos solicita formular Dictamen Técnico referente al depósito de residuos de la construcción a cincuenta metros aproximadamente al norte del inmueble ubicado en la Primera Cerrada de Puente Nacional, Lote 1, Manzana 16, Colonia Puente Colorado, Delegación Álvaro Obregón.

A este respecto, envío a usted Dictamen Técnico Ambiental No. 88 del sitio en comento y croquis de ubicación.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Subdirectora

Lic. Teresa Angélica Flores Godínez



C.c.p.- Lic. Francisco Javier Cantón del Moral.- Subprocurador del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.
TAFG/MTG/MBC



COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

RECIBIDO
08 AGO 2008
15

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

DIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

DICTAMEN No. 88

DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL DEL DEPÓSITO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN A CINCUENTA METROS APROXIMADAMENTE AL NORTE DEL INMUEBLE UBICADO EN PRIMERA CERRADA DE PUENTE NACIONAL LOTE 1 MANZANA 16, COLONIA PUENTE COLORADO, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.

Mediante Atenta Nota No. PAOT/500-350-2008, en relación al expediente PAOT-2007-547-SOT-263, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias solicitó a esta Subprocuraduría la realización de un dictamen técnico ambiental por medio del que se determine:

- Realizar el Geoposicionamiento satelital de dicho predio;
- Determinar si es suelo de conservación, área natural protegida, área verde en suelo urbano, área de valor ambiental o barranca;
- Determinar si los depósitos ahí ubicados, son residuos de la industria de la construcción;
- Determinar los metros cúbicos de los residuos ahí depositados;
- Determinar el impacto ambiental ocasionado por el depósito de dichos residuos;
- Determinar el valor económico para la reparación del daño tomando en cuenta los servicios ambientales.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y el artículo 114 de su Reglamento, el C. Mariano Betancourt Cruz, el día 11 de junio de 2008 realizaron el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Que en la primera Cerrada de Puente Nacional, en el Lote 1, Manzana 16 de la Colonia Puente Colorado, se localiza un sendero o camino a base de cemento de un metro de ancho, el cual a una distancia de 50 metros aproximadamente conecta con una cancha de basket ball a base de una plancha de concreto con un área aproximada de 174 m².
- Se constata un letrero al llegar a la cancha con la leyenda de "Terreno Propiedad del Departamento del Distrito Federal", mismo que se encuentra ya deteriorado.



- Se observa un área aproximadamente de 460 m², sin que se constate algún material que la delimite, asimismo se observa la existencia de varios individuos arbóreos, en su mayoría Cedro Blanco (*Cupressus lusitanica*) y cubierta vegetal (pasto).
- Dentro del área referida, se constata la acumulación de 5 montículos tanto de basura doméstica como de residuos de la construcción (cascajo), con las siguientes dimensiones:

Montículos	Dimensiones (ancho,largo,altura)metros
1	(8,10,1.20)
2	(2,2,0.40)
3	(2,2,0.40)
4	(3,5,0.30)
5	(5,5,0.15)

Se obtuvieron las siguientes coordenadas a campo abierto:

No.	X	Y
1	475620	2139341
2	475626	2139341
3	475642	2139313
4	475625	2139306

Referencia: lecturas de ubicación UTM, con un aparato geoposicionador marca Magellan de 12 satélites referidas en NAD 27 con un margen de error de entre 5 y 10m aproximadamente.

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** al depósito de residuos de la construcción a 50 metros aproximadamente al norte del inmueble ubicado en la Primera Cerrada de Puente Nacional, Lote 1, Manzana 16, Colonia Puente Colorado, Delegación Álvaro Obregón.



El Sistema de Información Geográfica del Programa General de Ordenamiento Ecológico para el Distrito Federal¹ es la herramienta con la que cuenta la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y que sirve de referencia para determinar la zonificación emitida en este dictamen. Una vez obtenidas las coordenadas en el reconocimiento de hechos se ingresan en el Sistema en comento dando como resultado que el depósito de residuos de la construcción a 50 metros aproximadamente al norte del inmueble ubicado en la Primera Cerrada de Puente Nacional, Lote 1, Manzana 16, Colonia Puente Colorado, Delegación Álvaro Obregón, se ubica en **Suelo de Urbano**, tal como se muestra en el mapa (Anexo I).

Asimismo y una vez revisado el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón² el predio en comento se localiza en una zonificación de **Habitacional, tres niveles máximo de construcción y 30% mínimo de área libre de construcción (H3/30)**, como lo muestra el mapa (Anexo II).

A pesar de que el área no tiene categoría de protección ambiental, el depósito de residuos de construcción, se encuentra prohibido arrojar o abandonar en los lotes baldíos residuos sólidos de cualquier especie, ya que estos pueden propiciar la acumulación de basura doméstica y fauna nociva³.

Asimismo en la citada ley⁴, el residuo de material de construcción se considera un residuo de manejo especial, por lo que deberán estar sujetos a planes de manejo para su destino final.

Los propietarios o poseedores de predios en suelo urbano tienen la obligación de conservarlos en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, así como, deberán contar con cercas en sus límites que no colinden con edificaciones permanentes o con cercas existentes, construidas con cualquier material, excepto madera, cartón, alambrado de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y estar libres de escombros, basura y drenados adecuadamente según lo establece el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal⁵.

¹ Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), Versión Abreviada para Divulgación. Agosto 2000.

² Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;1997.

³ Ley de residuos sólidos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril del 2003, artículo 25.

⁴ Ibidem, artículo 31 fracción V.

⁵ Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de enero del 2004, artículo 231 fracciones II y III.



En el área en comento se observa en su interior un volumen aproximado de 35.81 m³ de residuos de material de construcción, dicho volumen fue calculado por medio de la fórmula de una pirámide recta con base oblicua rectangular.

	Montículos $V = (bxa) \cdot h/3$
	1= $(8 \cdot 10 \cdot 1.20)/3 = 32 \text{ m}^3$
	2= $(2 \cdot 2 \cdot 0.40)/3 = 0.53 \text{ m}^3$
	3= $(2 \cdot 2 \cdot 0.40)/3 = 0.53 \text{ m}^3$
	4= $(3 \cdot 5 \cdot 0.30)/3 = 1.5 \text{ m}^3$
	5= $(5 \cdot 5 \cdot 0.15) = 1.25 \text{ m}^3$
Volumen total de 35.81 m³	

Cabe resaltar que una vez visitado el sitio, se determina que éste cumple con las características físicas que establece la Ley Ambiental para el Distrito Federal⁶, referente a la definición de "Área Verde", toda vez: toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal."

Por lo anterior, los daños ocasionados al área motivo del dictamen, por el depósito de 35.81 m³ de residuos de la industria de construcción al medio ambiente son:

- Reducción en la capacidad de penetración de las raíces al suelo así como la disminución considerable de la descomposición de la materia orgánica, lo que afecta el ciclo de los nutrimentos, alterando su adecuado reciclamiento y provoca menor intercambio gaseoso entre el suelo y la atmósfera.
- Al no existir una infiltración adecuada de agua, el suelo sufre una desecación, lo que ocasiona que el grado de fertilidad disminuya considerablemente. El efecto de la deshidratación paulatina puede llegar a fracturar las primeras capas del suelo, incrementando las causas posibles de erosión.
- Pérdida de la cubierta vegetal, perdiendo los siguientes servicios ambientales: captación de agua pluvial, intercambio gaseosos y cortinas para capturar partículas suspendidas.

⁶ Ley Ambiental para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de Distrito Federal el 13 de enero del 200, artículo 5.



- La vegetación cubierta por el residuo de la construcción tenía efectos directos sobre el ciclo del agua ya que al cubrirla ésta aumenta los escurrimientos pluviales y disminuye la infiltración del agua a las capas freáticas, propiciando que en caso de que se presente un evento de lluvia extraordinario ocasione deslaves y erosión del suelo. Asimismo, el papel interceptor de gotas de lluvia de la vegetación se ha perdido, acrecentando la cantidad y velocidad del escurrimiento superficial no permitiendo la recuperación del suelo.
- La pérdida total o parcial de la cubierta vegetal misma que tiene una función principal de reducir el impacto directo de las gotas de lluvia evitando su erosión, permite una buena filtración de líquidos al subsuelo, el intercambio de gases y es un ecosistema de microorganismos que ayudan a la degradación de la materia orgánica.

Cuantificación económica

Para determinar el costo del retiro del residuo de la construcción, es necesario convertir el volumen aproximado de 35.81 m³ a kilogramos, considerando que cada metro cúbico equivale a 1000 kilogramos, por lo que resulta un total de 35,810 kilogramos.

Por anterior se determinan los siguientes costos de los materiales depositados en el predio motivo del dictamen:

Concepto	Costo(\$ por Kg	Costo total (\$)
Recolección y traslado del lugar al sitio de disposición final, a partir de 50 kg.	1.88*	67,322.8
Pago del servicio de recepción en el sitio de disposición final, por cada 100 kg.	158.10**	56,615.61
Totales		123,938.41

*Fuente: Código Financiero del Distrito Federal (Artículo 265 fracción I). Publicado el 27 de diciembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Fuente: Código Financiero del Distrito Federal (Artículo 265 fracción V). Publicado el 27 de diciembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



Conclusiones.

- El área a 50 metros aproximadamente al norte del inmueble ubicado en la primera Cerrada de Puente Nacional, Lote 1, Manzana 16, Colonia Puente Colorado, Delegación Álvaro Obregón, se encuentra dentro del suelo urbano con la zonificación **Habitacional, tres niveles máximo de construcción y 30% mínimo de área libre de construcción (H3/30)**, de acuerdo a lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón.
- Al visitar el sitio, se constató que es un área verde ya que cumple con las especificaciones que establece la Ley Ambiental para el Distrito Federal⁷: es decir tiene una superficie cubierta de vegetación, natural o inducida.
- En esta zona se prohíbe arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados residuos sólidos de cualquier especie.⁸
- Se depositó un total aproximado de 35.81 m³ de residuos de la industria de la construcción, dicho acto se encuentra tipificado como delito ambiental en materia penal, en el Nuevo Código Penal⁹ en su artículo 344, en el que indica que le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 días multa, a quien ilícitamente descargue o deposite hasta tres metros cúbicos, en cualquier estado físico, excepto líquido que se establece en el artículo 346 de este mismo capítulo, en un área verde en suelo urbano.
- El área afectada por el depósito de 35.81 m³ de residuos de la industria de la construcción es de 460 m² aproximadamente.
- El costo por el retiro y disposición final de residuos de la construcción de 35.81 m³ es de \$ **123,938.41 (ciento veinte tres mil novecientos treinta y ocho pesos 41/100 MN)**.

⁷ Ley Ambiental para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de Distrito Federal el 13 de enero del 200, artículo 5.

⁸ Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril del 2003, artículo 25.

⁹ Nuevo Código Penal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio del 2002, artículo 344.



Consideraciones a seguir.

En base a lo señalado anteriormente y con el único objeto de prevenir y mitigar los daños al ambiente, se sugiere lo siguiente:

- Se requiere el retiro de los 35.81 m³ residuos de construcción.
- Recuperar, en la medida de lo posible, las características naturales del área verde a través de acciones como reforestación con especies adecuadas, obras de conservación de suelo y agua, así como de programas para el manejo y disposición adecuada de residuos sólidos.
- Por otra parte, los propietarios o poseedores tienen la obligación de mantener sus predios en buenas condiciones de servicio, aspecto e higiene y estar libres de escombros y de basura.

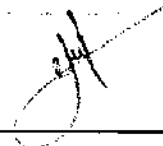
El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 4 de agosto de 2008.

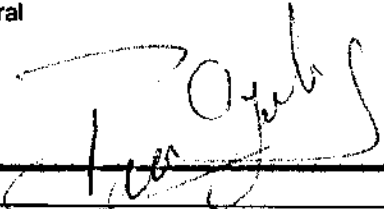
ATENTAMENTE


Arq. Mariano Betancourt Cruz

Ced. Prof. 55349912
Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal


Biól. Yadira Mora Puentes

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal


Téc. Inf. Rogelio Ayala Rodríguez
Asistente Operativo adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal



Bibliografía.

Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), Versión Abreviada para Divulgación. Agosto 2000. pp. 80.

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;1997.

Ley Ambiental del Distrito Federal. Compilación Normativa Ambiental para el D.F. Secretaría del Medio Ambiente 2006, Comité de Normalización Ambiental del Gobierno del D.F. pp. 366.

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de enero del 2004.

Código Financiero del Distrito Federal, publicado el 27 de diciembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril del 2003.

Nuevo Código Penal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio del 2002, artículo 344.

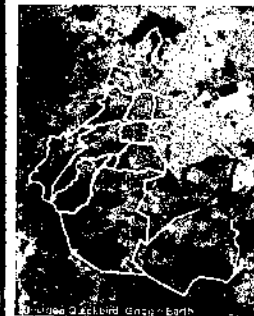


Tiradero de Cascajo, Puente Colorado Delegación Álvaro Obregón



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS Y PERITAJES DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Localización



Fotografía aérea 2005

✓ Vías de comunicación

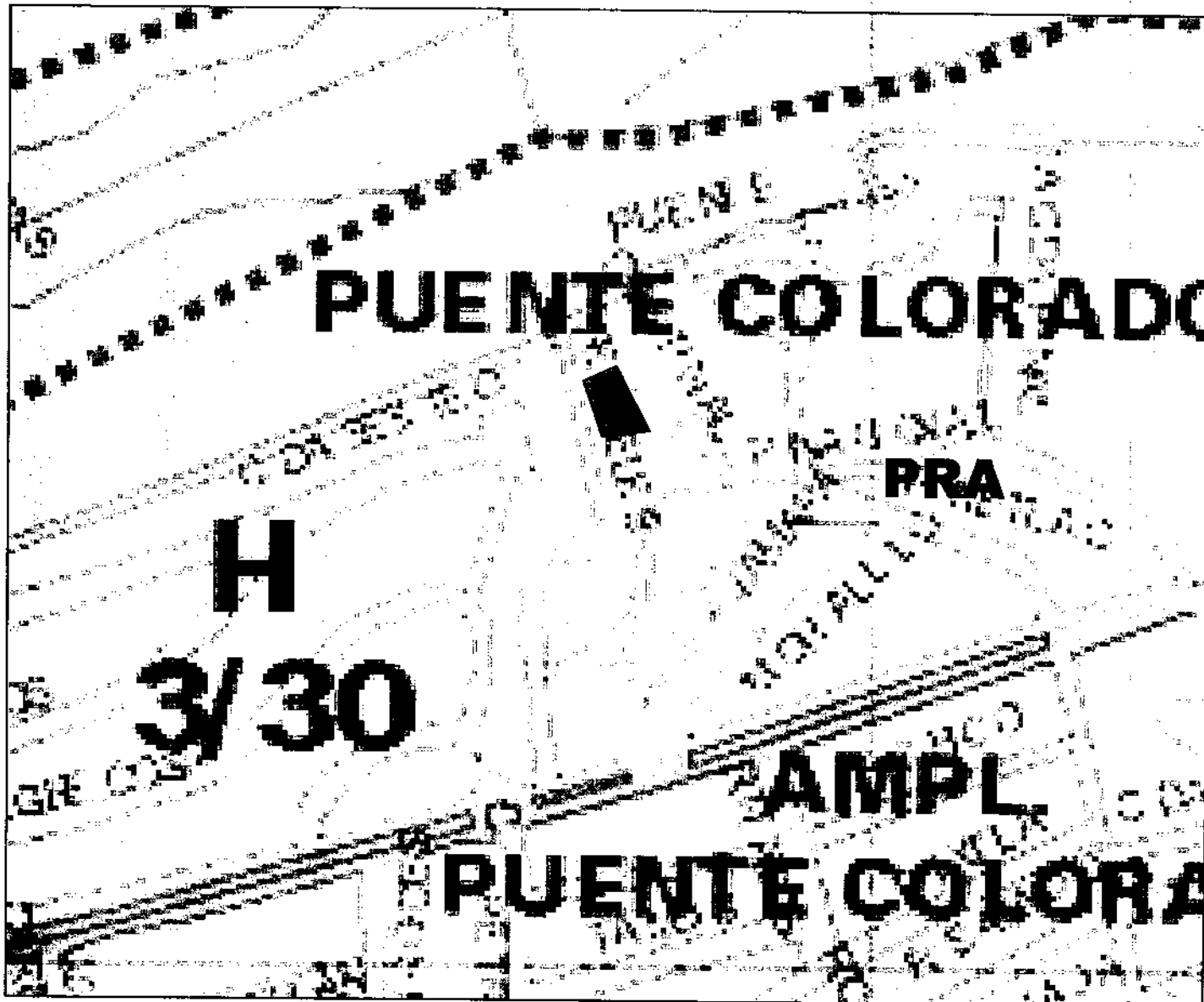
COORDENADAS UTM
NAD 27 - ZONA NORTE

N	X	Y
1	475620	2139341
2	475626	2139341
3	475642	2139313
4	475625	2139306



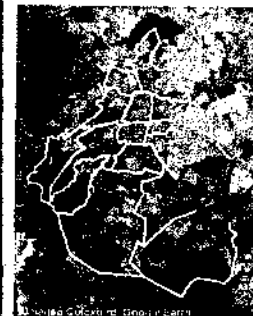
Tiradero de Cascajo, Puente Colorado Delegación Álvaro Obregón

ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
SUBDIRECCION DE DICTAMENES Y PERITAJES DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Localización

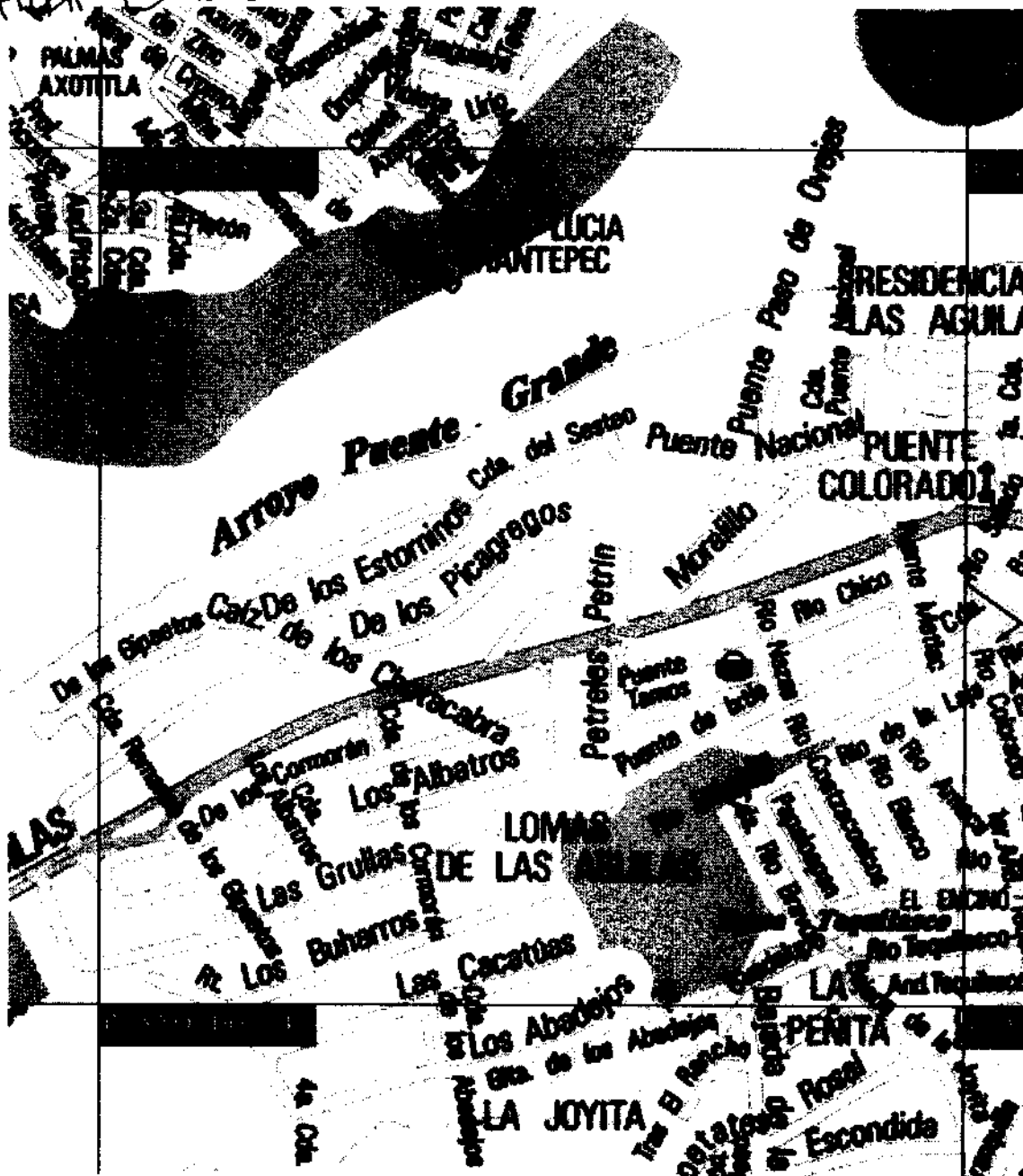


Programa Delegacional de
Desarrollo Urbano Álvaro
Obregón 1997

H Habitacional

Zonas en las cuales predomina la habitación en forma individual o en conjunto de dos o más viviendas. Los usos complementarios son guarderías, jardín de niños, parques, canchas deportivas y casetas de vigilancia

Km. INICIAL 13396.
Aerío MEDIO Km final 13425
T. PUEBLO.
1/4. FUEL.



Puente Colorado



- Que en la primera Cerrada de Puente Nacional, en el No. Lote 1, Manzana 16 de la colonia Puente Colorado, se localiza un sendero o camino a base de cemento de un metro de ancho, el cual a una distancia de 50 metros aproximadamente conecta con una cancha de basket ball a base de una plancha de concreto con un área aproximada de 174 m².



• Se constata un letrero al llegar a la cancha con la leyenda de "Terreno Propiedad del Departamento del Distrito Federal", mismo que se encuentra ya deteriorado.

• Se observa un área aproximadamente de 460 m², sin que se constate algún material que la delimite, asimismo hay la existencia de varios individuos arbóreos, en su mayoría Cedro Blanco (*Cupressus lusitanica*) y cubierta vegetal (pasto).



- Dentro del referida área, se constata la acumulación de 5 montículos tanto de basura doméstica como de residuos de la construcción (cascajo), con las siguientes dimensiones:

Montículos	Dimensiones (ancho,largo,altura)metros
1	(8,10,1.20)
2	(2,2,0.40)
3	(2,2,0.40)
4	(3,5,0.30)
5	(5,5,0.15)